

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año	50 ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería de los señores del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Afueras sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código alij).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 enero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN aprobando el proyecto de Reglamento del Comité Oficial del Cáñamo.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Comité Oficial del Cáñamo, al Ministerio de Economía Nacional, del proyecto de Reglamento que se ha de dictar, para ejecución de la Real orden de 31 de enero de 1928, núm. 153, de esta Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo que dispone en su número 3.º, la también Real orden de 21 de junio del mismo año, núm. 1.249, asimismo de esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación, disponiendo que se publique en la "Gaceta de Madrid", y a continuación de esta Real orden

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1930.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Economía Nacional.

Reglamento para la ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 31 de enero de 1928, a que se refiere la Real orden anterior.

Del consumo de manufacturas nacionales de cáñamo por el Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de carácter público.

Artículo 1.º Son atribuciones del Comité Oficial del Cáñamo, según los artículos 3.º y 8.º de la Real orden de 21 de junio de 1928 y párrafos g) y a) del artículo 7.º del actual Reglamento del Comité del Cáñamo:

1.º Proponer la reglamentación de la Real orden, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 31 de enero de dicho año.

2.º Velar para que se exija el uso de manufacturas de cáñamo, de producción y fabricación nacional, en sustitución o preferencia a otras fibras vegetales, en todos los casos de concurso, subasta o compra directa por la Administración, Corporaciones oficiales o Empresas de carácter público.

3.º Estudiar el régimen posible para limitar la importación de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

Artículo 2.º A los efectos anteriores, está encomendado al Comité Oficial del Cáñamo, en todo momento y por los medios que el mismo acuerde,

que quede gerantizado el origen nacional del cáñamo y de sus manufacturas, destinados al consumo intervenido, que se especifica en el artículo siguiente, por compras verificadas por los Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Obras de Puerto y demás Corporaciones de carácter oficial, sin distinción, y Empresas, Sociedades, contratistas y concesionarios de suministros que sean costeados, subvencionados o concedidos por el Estado o las Corporaciones oficiales.

Asimismo, el Comité Oficial del Cáñamo vigilará el cumplimiento de los contratos, verificando las calidades y comprobando la aplicación de precios y las demás circunstancias de los pliegos de condiciones aprobados.

Está igualmente comprendido en el régimen de protección a la producción agrícola y manufacturera del cáñamo, el uso por el Ejército de alpargatas de piso de cáñamo y de piso mixto de yute y cáñamo, en la proporción del 50 por 100, como máximo, con arreglo a las autorizaciones dictadas a los Cuerpos militares, o que se dicten por el Ministerio del Ramo. El Comité Oficial del Cáñamo vigilará que no se traspase en ninguna ocasión el máximo de tolerancia en la mezcla de fibras antes indicadas, a cuyo efecto deberá distinguirse perfectamente la parte de yute de la de cáñamo; siendo para ello preciso, cuando la fabricación sea mecánica, que una y otra fibra sean hiladas separadamente, y cuando la fabricación sea a mano, que cada una de las tres mallas de que se componga la trenza esté formada a su vez por dos semimallas, una de yute y otra de cáñamo.

Artículo 3.º La obligación de exigir, por quienes corresponda, el empleo exclusivo de cáñamo de producción nacional, y el deber de emplearlo por los fabricantes nacionales que admitan pedidos de los artículos que se dirán, para el suministro al Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de las señaladas en el artículo anterior, se extiende a las lonas para hangares y tiendas de campaña, encerados y toldos de todas clases, bastes, fundas, morrales, sacos, cubos y mangueras; techos para vagones y coches de ferrocarril y para camiones y capotas para automóviles, material de cuarteles y hospitales, como telas para colchonetas, cubresomiers, jergones y cabezales, camillas, etc.; velamen, hamacas, jarcias, cordelería, bramantes e hilos de todas clases, y a los útiles y enseres semejantes de aplicación, sin distinciones, a los servicios de Guerra, Guardia civil y Marina, incluida la Marina mercante subvencionada; a los servicios de ferrocarriles, demás transportes y de Obras públicas; a los de Correos, a los de Sanidad y previsión, oficiales y privados, siempre que estos últimos sean costeados o subvencionados por entidad oficial, y a los servicios de Penales.

Artículo 4.º Los contratistas de cualquier clase de obras continuarán obligados a usar cuerdas fabricadas con cáñamo nacional, con exclusión de toda otra fibra vegetal, en los andamios fijos y móviles, cuya rotura pueda ocasionar accidentes personales.

Artículo 5.º En los pliegos de condiciones de los concursos y subastas se hará constar, siempre que proceda, que los tejedores han de em-

plear exclusivamente para la confección de los artículos el cáñamo cosechado e hilado en el país.

Artículo 6.º El Comité Oficial del Cáñamo procurará obtener de los respectivos Ministerios, Corporaciones y Empresas afectadas por las disposiciones de este Reglamento, que fijen con el máximo de tiempo de anticipación, sus necesidades de consumo, cuyo conocimiento permita que exista en el país una organización económica de las industrias agrícolas y manufactureras del cáñamo.

Artículo 7.º El Comité Oficial del Cáñamo ejercerá la inspección, en todo momento que lo crea conveniente, cerca de las fábricas que produzcan manufacturas de cáñamo, y todo fabricante nacional de dichas manufacturas, concesionario de algún suministro oficial, podrá solicitar del Comité Oficial del Cáñamo dicha inspección durante la fabricación de los artículos contratados.

Artículo 8.º Los fabricantes de hilados de cáñamo deberán expedir certificado por duplicado a los fabricantes de tejidos de esta fibra al efectuar las entregas que vayan destinadas a la fabricación de manufacturas para suministros oficiales o de Empresas obligadas por la legislación del cáñamo. Dichas certificaciones acreditarán, bajo la exclusiva responsabilidad del expedidor, que los hilados han sido fabricados con cáñamo nacional.

Artículo 9.º Todo fabricante, suministrador de manufacturas, en que intervenga el cáñamo, deberá hacer entrega a la Secretaría del Comité Oficial del Cáñamo mismo, antes o dentro de los cinco días de la recepción del género, por quien corresponda, de una muestra de la manufactura objeto del suministro. Esta muestra será convenientemente etiquetada, haciendo referencia al pedido y su fecha, e irá autorizada por el representante de la entidad receptora y al fabricante. La Secretaría cuidará de que se cotejen las muestras con el pliego de condiciones correspondiente, y dará cuenta al Comité de las anomalías que se noten.

Artículo 10.º Por ser función propia del Comité Oficial del Cáñamo vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el desenvolvimiento agrícola e industrial del cáñamo del país, el Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales remitirá al Comité Oficial del Cáñamo, dentro de los cinco días en que los haya recibido, los pliegos de condiciones facultativas y económicas en los que se trata de suministros de la clase de artículos que enumera el artículo 3.º de este Reglamento, para que el dicho Comité informe sobre el aspecto nacional que es de su incumbencia.

El Comité Oficial del Cáñamo, devolverá el pliego o pliegos informados, dentro de los quince días siguientes, para que el Patronato, oportunamente, apruebe o desapruebe el pliego, quedando entendido que el Comité renuncia a esta facultad, si no contesta dentro de este plazo.

Artículo 11.º Las infracciones cometidas en los suministros de artículos que han de ser fabricados con cáñamo nacional exclusivamente, serán castigadas por analogía de motivos y en la misma cuantía que las establecidas en el artículo 13 del Real decreto de 1.º de septiembre próximo pasado. El Comité Oficial del Cáñamo denuncia

rá las infracciones al Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales, y tendrá derecho a ingresar la mitad del producto de las sanciones que se realicen, como aumento de los recursos económicos de que se trata en la letra g) del artículo 27 del Reglamento del Comité Oficial del Cáñamo.

("Gaceta" 17 enero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que el servicio que la Real orden de 31 de diciembre de 1929 atribuye a la Confederación Española de Cajas de Ahorro en cuanto al régimen económico de los Comités paritarios, se realice en la forma que se indica.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: En atención al régimen peculiar que en materias económicas y administrativas rige en las provincias Vascongadas y Navarra, y con objeto de dar el posible cumplimiento en aquellas provincias a la Real orden de 31 de diciembre de 1929, por la que se otorga a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, el cobro de las cuotas corporativas destinadas al funcionamiento de los organismos paritarios, sin detrimento del régimen concertado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el funcionamiento económico de los Comités paritarios y Comisiones se desarrolle en aquellas provincias con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las Diputaciones Vascongadas y Navarra, de acuerdo con el Ministerio del Trabajo, encabezarán las cantidades necesarias para el funcionamiento de las Mesas que correspondan a los Comités paritarios de aquellas provincias, señalándose por el Ministerio los cupos respectivos con que las mismas cooperarán al funcionamiento de dichas entidades.

2.^a El importe de dichos cupos se entregará a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, para su distribución, en la forma que proceda, entre las Mesas o equipos de aquellas provincias.

3.^a Las Diputaciones Vascongadas y Navarra podrán fijar e imponer, si lo estimaran oportuno, en la forma y cuantía que considerasen procedente, las cuotas corporativas en relación con la contribución industrial y la tarifa tercera de Utilidades que se establecen para el resto de las provincias, grabando a tales efectos la totalidad de las utilidades obtenidas por las industrias domiciliadas en sus territorios respectivos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 17 enero 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO aprobando el Reglamento, que se inserta, para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Aprobado el Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, y propuesta por la Comisión Permanente Española de Electricidad una tarifa para el reconocimiento de estas instalaciones con el fin de apreciar si reúnen las debidas condiciones de seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta, se ha dignado aprobar la tarifa siguiente para el reconocimiento de las instalaciones receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas:

Si la potencia de los receptores instalados es menor de 500 vatios, cinco pesetas.

Si esta potencia está comprendida entre 500 y 1.000 vatios, 10 ídem.

Si está comprendida entre 1.000 y 4.000 vatios, 25 ídem.

Si es mayor de 4.000 vatios, 50 ídem.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 17 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que la adquisición y suministro de semilla de maíz a los agricultores, se haga en el presente año, mediante un concurso sujeto a las normas que se insertan.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar el debido cumplimiento al Real decreto número 1.483, de 11 de junio de 1929 ("Gaceta" del 12), y a la Real orden número 2.306, de 30 de noviembre último ("Gaceta" del 6 de diciembre), en cuanto afecta a los auxilios al cultivo del maíz, para lograr su difusión en las zonas de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, la adquisición y suministro de semilla de maíz a los agricultores, se haga, en el presente año, mediante un concurso, sujeto a las normas que siguen:

1.^a La adquisición de maíz, para simiente, y su cesión a los agricultores durante el presente año, se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y administrativo.

2.^a El Comité de Cerealicultura realizará este servicio con los recursos de que dispone, a los que suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta "Mejora de plantas y animales".

3.^a Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse, en la

compra y distribución de semillas de maíz, actuará, en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda en dicho Comité, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mencionado Comité.

4.^a Las clases de maíz que al efecto se ha de adquirir, para luego cederlas a los agricultores, serán las que siguen:

Maíz amarillo de Villena, cultivado en segunda cosecha, para los secanos de ambas Castillas, Navarra, Lérida, Aragón y Extremadura.

Maíz blanco de Villena, para Castilla la Nueva y Extremadura.

Maíz blanco de la Fuente de la Higuera, para Castilla la Nueva y Extremadura.

Maíz de las vegas del Gállego y otras de Aragón, cultivado en segunda cosecha, para Castilla la Vieja, Aragón, Lérida y Navarra.

Maíz "cinquantino", italiano, en la cantidad limitada que se importe para ambas Castillas, Navarra, Lérida y Aragón.

Maíces andaluces, y en su defecto maíz "plata", para toda Andalucía.

5.^a Los poseedores de los maíces mencionados que deseen cederlos en venta, se dirigirán al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid (8), participando su oferta y manifestando a la vez la cantidad en kilos de grano de cada una de las clases de maíz mencionadas en la norma anterior, y el precio de su cesión al Comité de Cerealicultura; entendiéndose que este precio se referirá al peso de cien kilogramos netos de semilla de maíz, envasada en sacos nuevos de 600 gramos de peso por saco y sobre vagón en estación de origen, que habrá de especificarse.

Además se hará constar en la oferta al Comité de Cerealicultura el nombre, vecindad y domicilio del concursante, así como el emplazamiento de los depósitos en que se encuentra el maíz, para poder llevar a cabo su reconocimiento.

Por último, se acompañará a la oferta una muestra de la semilla ofrecida, en saquitos de un kilogramo neto por cada clase de las que ofrezca entre las mencionadas.

6.^a Los concursantes se comprometerán en todos los casos a suministrar las semillas de maíz que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que la semilla sea sana.
- Que esté limpia.
- Que esté totalmente exenta de semillas extrañas.
- Que no tenga más de 0,50 por 100 de semillas rotas de maíz.
- Que su poder germinativo sea satisfactorio.
- Que el peso del hectolitro de semilla no sea inferior a 70 kilogramos.

7.^a El día 30 de enero se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y en caso necesario comprará las semillas donde lo estime más conveniente y podrá tomar

las determinaciones que juzgue más oportunas para que el suministro se lleve a cabo en las mejores condiciones.

8.^a El pago del maíz que se adquiriera se realizará dentro de los treinta días siguientes a su facturación.

9.^a Para efectuar la compra del maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal que juzgue necesario para la realización del servicio.

10. El personal que efectúe las compras nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de facturación y distribución de las semillas, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se sirvan.

11. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los propios interesados, a porte debido.

12. Al terminarse el suministro, el personal que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

13. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 19 enero 1930.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 511.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de enero la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada.....	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	1'92
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'44
Kilogramo de carne.....	3'75
Idem de carbón	0'24
Idem de leña	0'12

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que concede las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos treinta.—El Presidente, Manuel de Lasala.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Pascual Sierra.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia.—Rubricados.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dando un plazo de tres meses para que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes aquellos que se crean perjudicados con la devolución de la fianza de 2.200 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior 4 por 100, que doña Pilar Jofré de Cossio tenía constituida como apoderada de Clases pasivas.

Habiéndose solicitado de este Centro por doña Pilar Jofré de Cossio la devolución de la fianza de 2.200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior del 4 por 100, que tenía constituida como Apoderada de Clases pasivas, en cuyo cargo cesa; cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 14 de septiembre de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que formular alguna reclamación contra su gestión como tal Apoderada, lo haga ante la Tesorería Contaduría de este Centro dentro del término de tres meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid, 15 de enero de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

(“Gaceta” 17 enero 1930.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Secretaría general de Asuntos exteriores.**

Cancillería.

Anunciando que el Gobierno de los Estados Unidos ha firmado, con fecha 9 de diciembre último, el Protocolo concerniente al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra el 16 de noviembre de 1920.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa que el Gobierno de los Estados Unidos ha firmado, con fecha 9 de diciembre último, el Protocolo concerniente al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, suscrito en Ginebra el 16 de noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la “Gaceta de Madrid” de 12 de noviembre del pasado año.

Madrid, 14 de enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 17 enero 1930.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Circuito Nacional de Firms especiales**

Prorrogando el período de recaudación de la Tasa de Rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, hasta el día 20 de febrero próximo inclusive.

Las dificultades surgidas en la recaudación de la Tasa de rodaje, motivadas principalmente por las clasificaciones que este Patronato hizo en virtud de las relaciones defectuosas que remitieron los Ayuntamientos, han dado lugar a que la cobranza se verifique con irregularidades, por

lo que el Comité ejecutivo, inspirado en el deseo de armonizar los intereses de los usuarios de vehículos de tracción de sangre con los de este organismo, ha acordado:

1.º Que se prorrogue el período de recaudación de la Tasa de rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, hasta el día 30 de febrero próximo inclusive.

2.º Recordar a los usuarios de vehículos de tracción de sangre que no se accederá a las reclamaciones en que se pida variación de los datos figurados en las relaciones de vehículos, remitidas por los Ayuntamientos, ya que aquéllas debieron formularse durante el período de exposición al público de éstas en los respectivos Ayuntamientos.

3.º Que los usuarios de vehículos agrícolas, que se crean con derecho a la exención de la Tasa y hayan sido clasificados como vehículos de transporte por este Patronato, deberán hacer sus reclamaciones acompañadas de certificación, expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar que los usuarios pagan menos de 500 pesetas de contribución territorial (rústica, pecuaria y urbana) al Tesoro anualmente; que sus vehículos han sido siempre arrastrados por menos de tres caballerías, y que son dedicados al transporte exclusivo de productos agrícolas de su propiedad.

4.º Recordar a los usuarios de vehículos, que si no satisfacen sus descubiertos en período voluntario, se les prohibirá la circulación, sin perjuicio del procedimiento de apremio que para realizar el débito y costas se les siga.

5.º En el caso de que los recaudadores no hayan intentado realizar la cobranza de los pueblos, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de este Patronato y del Agente recaudador que les corresponda, para que hasta el 20 de febrero próximo inclusive dé cumplimiento a la citada obligación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y Agentes encargados de la recaudación, a sus efectos.

Madrid, 10 de enero de 1930.—El Presidente del Patronato: P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de...

(“Gaceta” 17 enero 1930.)

Núm. 561.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

DELEGACION DE FOMENTO

Término de Ejea de los Caballeros.—Dis-
trito municipal de *idem*.

Expropiaciones. — ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Ejea de los Caballeros, con motivo de la ejecución de las obras del Centro Agronómico de Ejea de los Caballeros.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que, examinada por el Ingeniero Agrónomo Asesor expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas, en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de Expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no

reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Zaragoza, 31 de enero de 1930. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que, los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 31 de enero de 1930. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden, nombres y apellidos, partida y clase.

- 1 D.ª Amada Dehesa Idoye, Vega del Gancho, inculto.
- 2 La misma, idem id.
- 3 La misma, idem id.
- 4 La misma, idem id.
- 5 La misma, idem id.
- 6 D. Andrés Gallizo Nogué, idem, en cultivo.
- 7 D. Vicente Villarreal Campos, idem id.
- 8 El mismo, idem id.
- 9 Sra. Vda. de León García Sánchez, idem id.
- 10 D. Pablo Madurga Garcés, idem id.
- 11 D. Joaquín García Lasierra, idem id.
- 12 D. Joaquín Racaj e hijos, idem id.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga.
Pedrola.				Ateca.			
1926	3	Fortunato Barrera Basurte	F.	1926	3	Fernando Benito Ribas	F.
—	4	Manuel del Burgo Lasala	T.	—	7	José M. ^a Bonasa Bernal	P.
—	8	Santiago González Villanueva	P.	—	8	Pascual Caballero Cañas	T.
—	23	Antonio Ventura Serrano	P.	—	9	Félix Cristóbal Blasco	P.
—	24	José Vera Marquina	P.	—	13	Antonio Duce Alonso	P.
1928	9	Antonio López Segura	P.	—	21	Victoriano Júdez Bernal	T.
—	11	Antonio Neila Mañas	T.	1928	2	Antonio Beltrán Cristóbal	F.
—	15	Anacleto Sánchez Arquillué	F.	—	5	José Cristóbal Soriano	P.
Pinseque.				—	7	Luis Cristóbal Martínez	P.
1926	3	Luciano Bernal Díez	T.	—	20	Pascual Hernández Blasco	F.
—	4	Ignacio Cartagena García	P.	—	21	Pascual Júdez Bernal	F.
1928	9	Sebastián Mur Díez	F.	—	28	Manuel Monge Monge	F.
Plasencia de Jalón.				—	35	Braulio Peña Gonzalo	P.
1926	3	Jesús Cotaina Rodrigo	F.	1926	3	Emeterio Bueno Lázaro	P.
—	7	Manuel González López	P.	—	5	Eugenio de la Cruz Algora	P.
—	9	José González Tizne	P.	—	11	Julián Millán Monge	P.
1928	1	José Casanova Gascón	P.	1928	4	Vicente Tejedor Algora	F.
—	6	Manuel Lasheras Bielsa	F.	Alhama.			
—	13	Ignacio Sierra Díez	T.	1926	6	Gabriel Gaspar Mateo	T.
Pleitas.				—	10	Matías Martínez Gómez	P.
Ninguno.				—	17	Santiago Moros Cortés	P.
Ricla.				—	19	Antonio Moros Sanz	P.
1926	2	Blas Artigas Romeo	P.	—	25	José Trigo Medarde	P.
—	19	Francisco Marín Gutiérrez	P.	1928	6	Esteban López Esteban	F y P.
—	21	Pedro Martínez Hernández	P.	—	9	Manuel Pinilla Costó	P.
—	24	Angel Mosteo Lausín	P.	—	13	Felipe Vela Medina	P.
1928	4	Felipe Díez López	P.	Aniñón.			
—	6	Mariano Embid Embid	P.	1926	1	Martín Acón García	T.
—	7	Miguel Embid Lausín	T.	—	2	Miguel Aramburo Serrano	T.
—	17	Alejandro Izaguerri Iranzo	P.	—	9	Antonio Lázaro Ciria	T.
—	18	Antonio Lahuerta Carnicer	P.	—	11	Antonio Marín Guillén	T.
—	21	Victoriano Lausín Marín	P.	—	12	José Palacín Peña	P.
—	32	Antonio Sáez Casas	T.	1928	8	José Roy Navarro	F.
Rueda de Jalón.				—	10	Domingo Sebastián Roy	T.
1926	1	Tomás Almenara Lorente	P.	1926	1	Delfín Abad Revuelto	P.
1928	2	José M. ^a Casanova Latorre	P.	—	3	Alejandro Cisneros Marín	T.
—	6	Casimiro Pérez Palomera	P.	—	4	Juan García Marquina	P.
Salillas de Jalón.				—	15	Higinio Ruiz Gea	P.
1926	6	Luis Langarita Ariza	P.	—	16	Vicente Solanas García	P.
—	7	Justo Langarita Pló	T.	1928	8	Vicente García Señor	F.
—	10	Federico Pelegrín Langarita	P.	—	10	Bernardino Marco Franco	P.
1928	7	Antonio Langarita Sevilla	P.	—	17	Teófilo Vicente Millán	P.
—	8	Pantaleón Moneva Ariza	P.	—	18	Jesús Vinuesa Saldaña	P.
Urrea de Jalón.				Ariza.			
1928	5	José Lahuerta Baquerizo	F.	1926	2	Pedro Ariza Coronel	T.
				—	8	Alejandro Elvira Luengo	P.
				—	9	Jesús Estornel González	F.
				—	14	Anastasio Ibáñez Martínez	P.
				—	20	Carmelo Monge Vela	P.
				—	31	Antonio Rupérez Pernia	T.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.	
1928	4	Norberto Blasco Hernando	P.			Cervera de la Cañada.		
—	6	Santiago Cezón Martínez	F.					
—	19	Gonzalo Navarro Gutiérrez	P.	1926	3		Cipriano Gil Martínez	P.
		Berdejo.		—	7	Valero Martínez Royo	P.	
1926	3	Manuel Gil Carrera	P.	—	10	José Vergara Caballero	P.	
—	7	Lamberto Serrano Andrés	P.	1928	5	José Esteban Morales	P.	
1928	1	Venancio Pola Soriano	P.	—	8	Francisco Lorenzo Giménez	P.	
		Bijuesca.				Cetina.		
1926	4	Miguel Marín Modrego	P.	1926	6		Miguel Fraile Nieto	F.
1928	3	Vicente Martínez Gil	P.	—	8		Joaquín Gracia Alvarez	T.
—	5	Rufino Miguel Elite	P.	—	10	Santos Marco López	P.	
—	6	Pedro Miguel Marina	P.	—	12	José Martínez Pinilla	F.	
—	8	Raimundo Pola Vela	P.	1928	7	Agustín Solanas Millán	P.	
		Bordalba.		—	9	Sotero Martínez Esteban	P.	
1926	5	Federico Pérez López	P.	—	12	Santos Moreno Romeo	P.	
—	7	Julián Valtueña Alcalde	P.	—	12	Francisco Pasamar Royo	P.	
		Bubierca.				Cimballa.		
1926	2	Joaquín Heredia Roy	P.	1926	2		Víctor Miguel Martínez	F.
		Cabolafuente.		1928	3		Secundino Benedí Benedí	P.
1926	6	Diego Nieto Marruedo	P.	—	4	Delfín Roy Roy	P.	
1928	3	Isidro Esteban Piquero	T.			Clarés de Ribota.		
—	4	Pedro Hernández Marco	T.				Ninguno	
—	6	Mariano Polo Monge	T y P.	1928	1		Mariano Arcos Ponce	T.
		Calmarza.				Contamina.		
1926	2	Julián Bueno Escolano	P.	1928	1		Gregorio Giménez Carabantes	P.
1928	1	Manuel Cortés Gomollón	P.	—	2		Buenaventura Muñoz Portero	P.
—	2	Pedro Escolano Pérez	F.			Godojos.		
		Campillo.		1926	4		Pedro Montañés Nieto	P.
1926	1	Julián Arguedas Pérez	T.	1928	4		José Lapeña Herranz	P.
—	2	Prudencio Benedí García	P.			Ibdes.		
—	6	Bernardino Muñoz Moreno	P.	1926	2		Domingo Alonso Bailón	P.
—	7	Manuel Pérez Gotor	P.	—	3		Pascual Castejón León	P.
1928	6	Santiago Pérez Moreno	T.	—	5	Francisco Esteban Solanas	T.	
		Carenas.		—	8	Serafín García Lorente	P.	
1926	3	Hipólito Cortés López	T.	—	9	Vicente Giner Guajardo	F.	
—	4	Alfredo Gracia Alonso	P.	—	13	Nicanor Millán Alonso	P.	
—	11	Manuel Morales Bueno	P.	—	14	Antonio Monge Sicilia	P.	
1928	1	Mariano Callejero Trigo	F.	—	17	Julián Peribáñez Cuenca	F.	
—	4	Melitón Lafuente Hernando	P.	—	20	Antonio Solanas Sicilia	P.	
—	9	Isidoro Romero Romero	T.	1928	3	José Donoso Martínez	F.	
		Castejón de las Armas.		—	4	Francisco Esteban Pasamón	F.	
1926	2	Manuel Mateo Menés	T.	—	13	Antonio Sinusia Esteban	P.	
—	6	Ignacio Sabroso Sanz	P.	—	14	Amiceto Solanas Cortés	P.	
—	8	Jovino Villar Tello	P.	—	17	Narciso Vallejo Solanas	P.	
1928	5	Santiago Urbano Marina	P.	1926	5	Antonio Monge Monge	P.	
				1928	1	Valentín Cebolla Cebolla	P.	

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exe- jución o privilegio	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exe- jución o privilegio
		Malanquilla.		1926	8	Félix Martínez Navarro	P.
1926	2	Doroteo García Barbero	P.	—	13	Marcelino Pacheco Monzón	P.
1928	1	Toribio Martínez Soria	P.	—	14	Gonzalo Polo Vicente	F.
—	4	Avelino Sánchez Soria	T.	—	15	Gregorio Portero Arenas	P.
		Monreal de Ariza.		—	20	Ildefonso Royo Peña	T.
				1928	1	Pío Cambronero Calahorra	F.
1926	6	Gregorio Lorrio Fernández	T.	—	2	Anselmo Cambronero Martínez	P.
—	9	Juan Renieblas Lite	P.	—	3	Pedro Cuenca Díez	P.
—	12	Valeriano Yagüe Utrillas	P.	—	5	Bernardo Ejea Garijo	T. y P.
1928	5	Jesús Millán Millán	T.	—	7	Paulino Jiménez Santander	F.
—	8	Manuel Polo Gaceo	F.	—	17	Julián Millán Tobajas	T.
—	11	Marcial Sánchez Gil	F.	—	19	Bernardino Perales Castro	P.
		Monterde.		—	22	Juan Portero Portero	F.
1926	5	Agustín Marco Gállego	P.	1928	5	José María Torres Martínez	F.
1928	7	Eulogio Sánchez Navarro	P.			La Vilueña.	
		Moros.		1926	2	Gregorio Gracia Sanz	P.
1926	4	Ambrosio Casado Casado	P.	—	4	Cristóbal Sánchez Sebastián	P.
—	5	Dámaso Domínguez García	P.			Villalengua.	
—	8	Serapio Lozano Gústin	F.	1926	2	Rufino Díez Gómez	P.
—	9	Mariano Lozano Casado	P.	—	3	Rufino Irigoyen Morón	P.
1928	8	Valentín Gústin Arrizabalaga	T.	—	6	Ciriaco Tarragona Benedicto	F.
—	20	Santiago Sebastián Minguez	F.	1928	3	Francisco Marco Izquierdo	F.
—	22	Dionisio Vela Sabroso	T.	—	4	Faustino Perdices Latorre	P.
		Nuévalos.				Villarroya de la Sierra.	
1926	6	Manuel Ibáñez Esteban	F.	1926	3	Manuel Cestero Barbero	F.
—	7	Eduardo Ibáñez Ibáñez	P.	—	6	Pedro García Sebastián	T.
—	8	Jesús Ibáñez Liarte	P.	—	9	Vicente Lascuevas Romero	P.
1928	13	Emilio Morales Bueno	F.	—	12	Ramón Larriba Marco	P.
—	3	Luis Cuenca Bueno	P.	—	15	Antonio Millán Lasheras	P.
		Oseja.		—	16	Pascual Percebal García	P.
1928	1	Dámaso Lezcano Pérez	P.	—	17	José María Pérez Jiménez	P.
		Pozuel de Ariza.		1928	6	Vicente Martínez Gracia	P.
		Ninguno		—	11	Laureano Román Acón	F.
		Sisamón.				Daroca.	
1926	1	Eugenio Hernández Escolano	P.	1926	3	Juan José Arnal Millán	P.
—	6	Domingo Monge Aparicio	F.	—	13	José Gracia Cabrera	P.
		Torrehermosa.		—	19	Félix Lozano Martín	P.
1926	1	Jesús Bailón Alonso	T.	—	20	Mariano Marcos Jarques	T.
—	2	Mariano García García	P.	—	22	Tomás Martín Garay	P.
		Torrelapaja.		—	27	Inocencio Pérez Benedicto	P.
		Ninguno		—	29	Pedro Romeo Liarte	F.
		Torrijo de la Cañada.		1928	33	Román Sebastián Saz	F.
1926	3	Francisco Garcés Pacheco	P.	—	3	Cirilo Alijarde Forcano	P.
—	4	Demetrio Lacarta Arcega	P.	—	6	Guzmán Asensio Saz	F.
—	5	José Lafuente Martínez	F.	—	18	Román Martín García	P.
				—	21	Bernardino Mingote Lorente	T. y P.
				—	25	Valeriano Obensa Centre	P.
				—	28	Saturnino Palaguerri Marco	F.
				—	31	José Romero Marqués	P.
				—	32	Blas Sánchez Julián	F.
				—	34	Conrado Segura Lon	F.
				—	35	Felipe Serrano Lecha	P.

Reem-plazo.	Nú-mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga	Reem-plazo.	Nú-mero.	PUEBLOS Y NOMBRES
		Abanto.				Fuentes de Jiloca.
1926	3	Pedro Calejero Ailón	T.	1926	1	Mariano Acerete López
		Acered.			2	Prudencio Carrascón Langa
1926	4	Manuel Jimeno Saz	P.		3	Félix Jimeno Antonio
1928	2	Tomás Gil Solanas	P.		4	Simón Jimeno Hernández
—	4	Constancio Ibarra Morata	F.		6	Nicolás López Lozano
—	7	Salvador Peinado Aparicio	F.		7	Francisco Lozano Romea
		Aldehuela de Liestos.			9	Andrés Pardo Ruiz
1926	1	Rufino Sánchez Lafuente	P.		10	Félix Pérez Gállego
		Anento.			11	Angel Ruiz Artigas
1928	1	Cesáreo Berné Gracia	P.	1928	12	José Vallejo Velilla
—	2	León Nuez Calvo	P.		5	Eugenio Gonzalo Ferrer
		Atea.			9	Pedro Ruiz Artigas
1926	4	Pascual Herrero Guerrero	P.			Gallocanta.
—	5	Valeriano Martínez Franco	T.	1928	3	Benito García Lapuente
—	8	José Sánchez Lorente	P.		5	Antonio Lacruz Paricio
—	10	Emilio Sicilia Lario	P.			Langa del Castillo.
1928	3	Bautista Estella Mochales	F.	1926	4	Fermín Polo Luzón
—	5	Feliciano Herrero Lara	P.	—	5	Juan Soguero Calderón
—	7	José Moreno Aparicio	P.	1928	3	Ricardo Quílez Valero
—	10	Jesús Pérez Gil	P.	—	4	Marco Ronco Frisa
—	11	Fortunato Ramos Munera	P.	—	7	Julián Tomás Tomás
—	13	José María Usón Romanos	P.	—	9	Tomás Valero Tomás
		Badules.				Lechón.
1926	4	Francisco Lázaro Franco	T.			Ninguno
1928	2	Tomás Herrero López	P.	1926	3	Mainar.
—	3	Rafael Lázaro Marzo	P.	1928	3	Ninguno
—	4	Mauricio Román Herrero	F.		5	Manchones.
		Berrueco.			8	Antonio Blasco Blasco
1926	1	Miguel Ballestín Ballestín	T.		10	Antonio Blasco Zagama
—	2	Angel Rodrigo Guarinos	F.		8	Cándido Mingote Sánchez
		Cubel.			10	Rafael Saucó Sánchez
1926	3	Marcelino Martínez Martínez	P.	1926	10	Miedes.
—	4	Gregorio Tajada Pérez	P.	—	11	Valeriano Lorente Maicas
		Las Cuerlas.		—	14	Félix Luzón Serrano
1928	2	Santiago Martín González	T.	1928	3	Macario Serrano Crespo
		Fombuena.		—	8	Régulo Cebrián Lorente
1926	1	Basilio Izaguirre Bailó	T.			Alfredo Muñoz Lorente
—	4	Francisco Soriano Gracia	T.			Montón
1928	2	Marcelino García Hernández	T.	1928	2	Francisco Muñoz Franco
—	3	Tomás Zarazaga Romeo	P.	—	4	Juan Simón Garcés
						Murero.
1926	1	Basilio Izaguirre Bailó	T.	1926	1	Lamberto Aldea Jaraba
—	4	Francisco Soriano Gracia	T.	—	4	Valentín Garatachea Blasco
1928	2	Marcelino García Hernández	T.	—	7	Felipe Guerrero Tomás
—	3	Tomás Zarazaga Romeo	P.	—	11	Félix Guarinos Franco

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión e prórroga.
		Nombrevilla.		—	7	Esteban Ibáñez Liarte	T.
				—	14	Manuel Barra Barra	P.
1928	1	Gabriel Brinquis Sancho	P.				
—	2	José Catalán Arnal	T.				
		Orcajo.				Valdehorna.	
						Ninguno.	
1926	1	Mariano Terrado Martín	P.			Valconchán.	
		Retascón.				Ninguno.	
1928	1	Cecilio García Martín	T.			Val de San Martín.	
—	2	Félix Quílez Sancho	P.				
		Romanos.		1926	1	Antonio Gómez Rodrigo	P.
				1928	2	Estanislao Mañas Miguel	F.
		Ninguno.		—	4	Pedro Pescador Marco	F. y T.
		Ruesca.				Villadoz-Villarroya.	
1926	3	Eusebio Trigo Borja	P.	1926	1	Clemente Cebollada Abián	T.
		Santed.		—	2	Antonio López Castillo	F.
				—	3	Manuel Muñoz Peinado	F.
				1928	3	Mariano Martín Felipe	P.
1928	2	Claudio Ballestín Pardos	P.			Villafeliche.	
—	3	Bernabé Luna Hijazo	P.				
—	4	Manuel Daga Sanz	P.	1926	1	Alejandro Ayerbe Romea	P.
—	6	Cipriano Rubio Vicente	P.	—	3	Faustino Gómez Martínez	P.
		Torralba de los Frailes.		—	10	José Villarmín Cubero	P.
				1928	3	Tadeo Esteban Santos	F. y P.
				—	12	Francisco Vicén Blas	P.
1928	2	Francisco Martín Visiedo	T.			Villanueva de Jiloca.	
—	3	Maximino Muñoz Gálvez	P.				
		Torralbilla.		1926	1	José Crost Blasco	P.
1926	3	Matías Pellejero Gracia	T.	—	4	Julián Ripollés Peribáñez	F.
1928	2	Antonio Pardos Sierra	P.	—	5	Santiago Royo Alcaire	P.
		Used.		1928	1	Manuel Calvo Berdún	F.
				—	2	Lamberto Franco Pelijero	P.
1926	2	Alberto Casanova Pardos	P.			Villarreal del Huerva.	
—	7	José Ibáñez Cebrián	P.	1926	2	Victoriano Esteban Sánchez	F.
—	8	Rufino López Barra	P.	—	4	Santiago Mainar Valero	P.
1928	3	Germán Ballestín Camacho	P.	—	5	Eduardo Monge Carrato	P.
—	4	Paulino Castejón Yagüe	F.	1928	2	Victor Funes Abián	F.
—	6	José González de Gracia	T.	—	4	Domingo Lapuente Martín	P.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 9 y 16 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Número 505 Bujaraloz.—Benito Arcañ Ordovás, Santos Pérez Ros y Carlos Torres Medina.
521 Chodes.—Antonio Trasobares Marín.
529 Erla.—Pascual Mañas Escó.
530 Codos.—Julio Aladrén Gracia, Emilio Diloy Gracia y Pascual Gil Diloy.
555 La Muela.—Mariano Jimeno Tena.

* * *

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Número 504 Samper del Salz
— 520 Paracuellos de Jiloca
— 532 Lucena de Jalón
— 538 Moneva
— 540 Villarreal del Huerva
— 556 La Muela

Pinseque

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 504 Samper del Salz
— 533 Torralba de los Frailes
— 534 Villalba de Perajil
— 540 Villarreal del Huerva

Presupuesto ordinario para 1930

Número 506 Illueca
La Muela

Recuento de ganadería.

Número 507 Farlete

Cuentas municipales.

Número 505 Villanueva de Gállego.—Año 1929.

— 528 Plenas.—Año 1929.
— 539 Lechón.— 929.

Repartimiento general.

Número 523 Alforque

— 557 Malpica de Arba

Padrón de cédulas personales.

Número 507 Alcalá de Moncayo

— 532 Tauste
— 535 Purroy
— 558 Sádaba
— 559 Albeta

Suplementos de credito.

Número 522 Tiermas

Rectificación al padrón de habitantes

Número 502 Mezalocha

— 504 Samper del Salz
— 519 Nonaspe
— 524 Navardún
— 527 Moneva
— 533 Torralba de los Frailes
— 536 Maella
— 537 Fuendejalón
— 554 Villarreal del Huerva

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 503 Pedrola

— 504 Samper del Salz
— 527 Moneva
— 528 Plenas
— 533 Torralba de los Frailes.

Pedrola. N.º 491.

Para proveer en propiedad, se halla vacante la plaza de Matrona titular, correspondiente al partido médico formado por Alcalá de Ebro y esta villa, con el haber anual de seiscientas pesetas.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, acompañando los justificantes que acrediten hallarse en posesión del correspondiente título; pasado el plazo se proveerá.

Pedrola, 22 de enero de 1930.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 561.

BERNAL, NATI; domiciliada últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Reus, para

declarar en causa, por hurto, instruída con el número 149 de 1929.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 516.

JIMÉNEZ ESCUDERO, Carmen; natural de Zaragoza, de estado viuda, profesión vendedora, de 46 a 47 años, hija de Francisco y de Dominica (gitana); domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por el delito de uso de arma sin licencia, sumario núm. 491-156 de 1924, comparecerá, en término de diez días, a responder de sus cargos.

Núm. 545.

TORELLÓ, Julián; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Boquería, 27, tercero, y hoy en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, a declarar como inculcado en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 107 de 1929, por hurto de ruedas de automóvil Ford, y venta a bajo precio.

Núm. 560.

DOMINGO LAÍNEZ, Alejandro; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 39 años, hijo de Francisco y de Victoria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión, decretada en sumario número 10 de 1929.

HERNÁNDEZ NAVARRO Francisco; natural de Riela, de estado soltero, profesión del campo, de 20 años, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 207 de 1929, contra el mismo, sobre tentativa de robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 515.

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita por medio de la presente al procesado Francisco Lázaro Hurtado, residente en Zaragoza, calle de Aben-Aire, núm. 9, y cuyo actual paradero se

ignora, para que el día siete de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona, para la celebración del juicio oral y público de la causa que por el número 4 de 1929 se siguió contra él, sobre tenencia ilegal de arma; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendido la presente, que firmo en Borja, a 28 de enero de 1930.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

Núm. 388.

Belchite.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco de A. Cuadro, en representación de D.^a Matilde Ginés Aranda, vecina de Zaragoza, en juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges D. Miguel Lafuente Baquero y D.^a Concepción Ginés García, vecinos que fueron de Moyuela, se emplaza a los interesados en dicha herencia, cuyo domicilio se desconoce, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, a fin de contestar a la demanda; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Belchite, 21 de enero de 1930.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 496.

Calatayud.

Edicto.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, vecino de Villafeliche, hoy en ignorado paradero, Vicente Núñez Campillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo, con el núm. 124 del año 1929, por estafa; previniéndole que, de no comparecer dentro del plazo expresado, será declarado rebelde.

Y ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Calatayud, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta.—Manuel Cruz.—P. S. M. Justo López.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio ejecutivo instado en este Juzgado por Manuel Franco Betrián, contra Martín Gómez Martínez, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública licitación, en primera

subasta y formando un solo lote, los bienes embargados a dicho ejecutado, cuyo detalle obra en autos, consistentes en la maquinaria y demás accesorios del Garage titulado «Universal», sito en la Avenida de Hernán Cortés, núm. 244, de Zaragoza, que han sido tasados en 31.181 pesetas, señalando para que tenga lugar el día doce de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, los cuales estarán de manifiesto en el expresado garage para que puedan examinarlos las personas que lo deseen.

Dado en Calatayud, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta.—Manuel Cruz. — Ante mí, Justo López.

Núm. 471.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Emilio Ondiviela Barcelona, Juan Conde Ferrer y Fermín Vallespín, vecinos de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día siete de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa contra Rafael Vallespín Ferrer, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Num. 493.

Zaragoza.—Pilar.

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día doce del mes de febrero, a las diez de la mañana, se ha señalado la primera subasta de los bienes embargados a Mariano Lamana Crespo, en expediente de multa impuesta por el Inspector Regional del Trabajo de esta capital, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Villanueva de Gállego, y son los siguientes:

Una máquina segadora agavilladora, en mediano uso, que por el estado en que se encuentra ha sido tasada en 300 pesetas.

Un yunque de hierro, bastante grande, que sirve para el objeto a que está destinado, en buen uso: tasado en 60 pesetas.

Tótal 360 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los

licitadores consignar en la mesa de los lugares designados, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes reseñados se encuentran en poder del multado Mariano Lamana, vecino de Villanueva de Gállego, que los exhibirá a quien lo deseen.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 389.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 214 de 1897, sobre hurtos, contra Francisco Amada Labarta Tello, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a los perjudicados Cristóbal Burillo Martín, Constantina Delgado y Mariano Oliver, cuyos domicilios se desconoce, así como su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, al objeto de ser oídos sobre la petición de cancelación de antecedentes penales solicitada por el referido procesado; apercibiéndoles, que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a los referidos Cristóbal Burillo Martín, Constantina Delgado y Mariano Oliver, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil instado por el Procurador D. Mariano Cuadrón, en representación de D. Mariano Pérez y Pérez, contra Miguel Lázaro, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día doce del próximo febrero, a las once horas, dos machos, tasados en seiscientas pesetas; observándose en el remate las prescripciones de ley.

Dado en Calatayud, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta. — Cesáreo Lassa. — D. S. O., Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de febrero, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Coso, número 54, para dar

cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6° de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 31 de enero de 1930.—La Industrial Química de Zaragoza: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

Término de Rabal.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la alfardilla de brazales del distrito municipal de esta ciudad y sus agregados, dará principio el 1.º de febrero inmediato terminando el 10 de marzo más próximo, intentándose el cobro a domicilio durante los treinta primeros días.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días laborables, durante ese plazo, de nueve a trece en la Depositaria, Roda, 36, principal; además en los diez últimos días de las catorce a las diez y ocho horas.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado sin pagar, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan su débito desde el 21 al 31 de marzo inclusive del año actual, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este BOLETIN conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 del Estatuto de recaudación.

Zaragoza, 31 de enero de 1930.—El Presidente, Francisco Vargas.

Subastas.

El día 15 de febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cobeta (Guadalajara), con asistencia de la representación de La Unión Resinera Española, la subasta de ocho mil novecientos noventa y un pinos laricios y dos mil doscientos veintiséis silvestres, los cuales se encuentran señalados y en pie; los primeros en los montes Cerro de los Corzos, Umbría de la Muela y Cerro de los Pinos, y los segundos en el monte los Casares, todos cuyos montes están sitos en el término municipal de Cobeta y son de la propiedad de la citada Sociedad La Unión Resinera Española, correspondiendo la mitad de los pinos que se subastan al pueblo de Cobeta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, al que se acompañará resguardo de haber constituido depósito de ocho mil novecientos setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, o la cantidad aludida en metálico, cuyos pliegos y resguardo de depósito, o cantidad por la cuantía dicha, podrán presentarse hasta el día y hora del remate, el cual será adjudicado al mejor postor.

El tipo de tasación es el de ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, no siendo válida ninguna proposición que, por lo menos, no iguale el tipo de tasación señalado.

El pago del importe de los pinos objeto de esta subasta, al tipo de adjudicación, se hará efectivo al formalizar el documento correspondiente.

El plazo para la extracción de los pinos objeto de la subasta será de dos años, a contar de la fecha de la subasta, viniendo obligado el rematante a realizar este aprovechamiento en forma que no cause perjuicio alguno al resto del arbolado, pues de lo contrario abonará cuantos origine.

El día 16 de febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la fábrica de La Unión Resinera Española, en Mazarate (Guadalajara), la subasta de las existencias leñosas de encina y roble de los parajes del monte Olmeda, de Cobeta, propiedad de La Unión Resinera Española, que se señalarán por el personal de dicha Sociedad. A este efecto, a cualquiera que interese se se aportarán, en la fábrica de Mazarate y sobre el terreno, cuantos datos conciernan a la determinación de las superficies objeto de aprovechamiento.

Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, al que se acompañará resguardo de haber constituido el depósito de cuatro mil doscientas pesetas, o esta suma en metálico, cuyos pliegos se presentarán en la referida fábrica de Mazarate, hasta la hora de la subasta, adjudicándose el remate al mejor postor.

El tipo de tasación es el de cuarenta y dos mil pesetas, no siendo válida ninguna proposición que, por lo menos, no importe el tipo de tasación señalado.

El pago del importe de la leña objeto de la subasta, por la suma a que ascienda la adjudicación, se hará efectivo al formalizar la notificación de adjudicación.

El plazo para efectuar este aprovechamiento será el de dos años, a contar de la fecha de la subasta, quedando de la pertenencia de la Sociedad la leña que no retire el rematante dentro de ese plazo, viniendo obligado éste a rescatar todas aquellas matas y arbustos, excepción de encina y roble, y no pudiendo extraer bajo ningún pretexto, cepa alguna, pues, de lo contrario, se hará responsable de cuantos daños origine.